

Ref.: c.a. 03/2011

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA CONSULTA FORMULADA POR LA AGENCIA DE GESTIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL AFORO EN ACTIVIDADES DE PUBLICA CONCURRENCIA

Con fecha 12 de enero de 2011, la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades plantea a esta Secretaría Permanente una consulta, vía correo electrónico, relativa al criterio de aplicación para el cálculo del aforo en el caso de actividades de pública concurrencia que no se encuentran referidas explícitamente en los supuestos tasados en el DB-SI, en concreto la consulta se plantea para las actividades de "Café-Espectáculo", "Restaurante-Espectáculo" y "Bares Especiales", denominadas conforme el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa

- Código Técnico de la Edificación (DB-SI)
- Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones

Informes

- Criterios para la interpretación y aplicación del Documento Básico DB SI, del Ministerio de Fomento, Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas, Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación.

CONSIDERACIONES

Con carácter general, el Código Técnico de la Edificación regula las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio de los edificios y establecimientos, y en particular el DB-SI 3 del CTE, en la tabla 2.1, establece los valores de densidad de ocupación en función de la superficie útil de cada zona y tipo de actividad, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor, en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento.

Las actividades cuestionadas en la consulta de "Café-espectáculo", "Restaurante-espectáculo" y "Bar especial," disponen de normativa sectorial pero ésta no regula el cálculo de la ocupación, por lo tanto será de aplicación lo establecido por el CTE, DB-SI-3 en la tabla 2.1 y en el caso de tratarse de una actividad que no esté expresamente referida en dicha tabla, conforme el DB SI 3-2 la densidad de ocupación que se debe aplicar será la que corresponda a aquella actividad que sea más asimilable, debiendo considerar para dicha asimilación todos los factores que caracterizan al tipo de riesgo existente en el recinto en cuestión y que guarden relación con la actividad prevista, al margen de cual sea la denominación formal o administrativa de dicha actividad.

En este mismo sentido, a la consulta planteada en relación con la densidad de ocupación a aplicar en los llamados "bares de copas", "disco-bares",... el Ministerio de Fomento establece como criterio general que con independencia de la denominación formal o administrativa de la actividad, la densidad de ocupación a aplicar en los recintos y zonas no citados en la tabla 2.1 debe ser la correspondiente a aquel que sea más asimilable, debiéndose considerar para dicha asimilación todos los factores que caracterizan al tipo de riesgo existente en el recinto en cuestión.

Con el objeto de considerar todos los factores que caracterizan a un recinto propio de este tipo de actividades y en el intento de realizar una similitud más precisa entre ellas, nos basaremos en las definiciones establecidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

En concreto la actividad de "Café-espectáculo", está definida como "... Locales cerrados y cubiertos con servicio de bar, cuya actividad principal es ofrecer representaciones de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena a cargo de actores o ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes. En estos locales no puede celebrarse la actividad recreativa de baile. Disponen de espacio destinado a camerinos, y en la zona delimitada para las actuaciones o representaciones pueden disponer, o no, de escenario, de atrezzo y otros accesorios.

No disponen de cocina, plancha o cualquier otro medio de preparación de alimentos".

En este caso concreto, el desarrollo de la actividad lleva implícito la celebración de un espectáculo, estando claramente determinados este tipo de recintos en la tabla 2.1 del DB SI, pudiéndonos encontrar con la posibilidad de disponer de asientos fijos definidos en el proyecto, en cuyo caso la densidad de ocupación sería de 1 persona/asiento o bien sin asientos definidos en el proyecto siendo en este caso la densidad de ocupación de 0,5m²/persona; así como 0,25m²/persona en zona de espectadores de pie.

La actividad de "Restaurante-espectáculo" está definida en el Catálogo como "... locales cerrados y cubiertos destinados permanentemente a ofrecer al público espectáculos de variedades. Disponen de servicio de bar y restauración. Están dotados de camerinos y de zona destinada a las representaciones o escenario." Por lo tanto, al tratarse de un restaurante en el cual, y siempre según la definición del citado Catálogo, se sirven al público comidas y bebidas para ser consumidas en servicio de mesas en el mismo local, a

la zona de público le corresponderá una densidad de ocupación de $1,5\text{m}^2/\text{persona}$ que se corresponde con la zona de público sentado en restaurantes.

Los "Bares Especiales" están definidos en el Catálogo como "...locales cerrados y cubiertos dedicados principalmente de forma profesional y habitual a proporcionar, a cambio de precio, bebidas a los concurrentes para su consumo exclusivamente en el interior del local, teniendo como actividad especial y complementaria amenizar al público asistente mediante ambientación musical.

Se distinguen los "Bares de copas sin actuaciones musicales en directo" en los que no están permitidas las actuaciones en directo, y los "Bares de copas con actuaciones musicales en directo" donde pueden realizarse actuaciones musicales, músico-vocales en directo con un máximo de cuatro actuantes distintos por día, así como la actuación del público en actividad de karaoke".

Los "Bares especiales" con y sin actuaciones musicales en directo, si a efectos de ocupación son considerados como un "Bar", según la tabla 2.1 del DB SI tendrían una densidad de ocupación en la zona de público de pie de $1\text{m}^2/\text{p}$. No obstante, teniendo en cuenta la anterior definición y de la experiencia acumulada en el estudio de este tipo de actividades donde se observa con frecuencia la presencia de un número de personas en su interior mucho más elevado del que le correspondería aplicando esa densidad, entendemos que la actividad que se desarrolla en un "Bar especial sin actuaciones" es más equiparable a una "Discoteca" que a un "Bar", y la densidad de ocupación en la zona de público de pie se asimila más a la primera. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el DB SI establece las densidades de ocupación no con el fin de controlar los aforos sino para que el proyectista calcule las ocupaciones a efectos de dimensionar la anchura de los medios de evacuación tales como salidas, pasillos, escaleras,..., consideramos más acertado y garantista aplicar una densidad de ocupación de $0,5\text{ m}^2/\text{p}$ en la zona de público de un "Bar especial sin actuaciones musicales en directo".

Por otro lado, en el caso del "Bar de copas con actuaciones musicales en directo", al haber espectadores y actuantes se le asignaría la densidad de ocupación que establece el DB SI para locales de pública concurrencia con zonas destinadas a espectadores de pie que es de $0,25\text{ m}^2/\text{p}$.

CONCLUSION

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera que:

El objeto del DB SI es el de establecer las densidades de ocupación a efectos de dimensionar la anchura de los medios de evacuación, y teniendo en cuenta que la densidad de ocupación de ciertas actividades de pública concurrencia no están establecidas explícitamente en la tabla 2.1 del DB SI, al no regular su normativa sectorial el cálculo del aforo, la densidad de ocupación a aplicar será la que sea más asimilable, teniendo en cuenta los factores de riesgo en el recinto donde se desarrolla la actividad.

Para dicha asimilación hemos considerado las definiciones que para este tipo de actividades se realizan en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas,

Establecimientos, Locales e Instalaciones (Decreto 184/1998) llegando a las siguientes consideraciones:

- La actividad de "Restaurante-espectáculo" no deja de ser un "Restaurante" y por lo tanto la densidad de ocupación será de $1,5\text{m}^2/\text{p}$ que es la que corresponde a las zonas de público sentado en bares, restaurantes, cafeterías,...
- El "Café-espectáculo", en el caso de tener zona de espectadores sentados, si los asientos están definidos en el proyecto tendría una ocupación de 1 p/asiento y si no dispone de asientos definidos la densidad de ocupación sería $0,5\text{m}^2/\text{p}$. A las zonas con espectadores de pie se le asignaría una densidad de ocupación de $0,25\text{m}^2/\text{p}$
- El "Bar de copas con actuaciones musicales" dispondrá de zona de espectadores de pie a la cual se le asignará una densidad de ocupación de $0,25\text{m}^2/\text{p}$.
- En el caso del "Bar de copas sin actuaciones", se trata de una actividad que no está recogida expresamente en la tabla 2.1 pero que por similitud, su funcionamiento en la realidad se ajusta más a una "Discoteca" que a un "Bar", asignándole la densidad de ocupación que le corresponde a la primera, esto es de $0,5\text{m}^2/\text{p}$.

Madrid, 18 de enero de 2011

EL ASESOR TÉCNICO



Fdo.: Pilar Llinares García

LA JEFA DE SERVICIO DE
LA SECRETARÍA PERMANENTE

Fdo: Amaya Casado Echarren



EL SECRETARIO PERMANENTE

Fdo. Javier del Palacio Fernández-Montes

